

NUPCIALIDAD

BENEFICIARIOS

- Todo asociado que teniendo la consideración de mutualista contraiga matrimonio legítimo antes de cumplir los 60 años de edad. Si fuere mujer, bastará con que haya conservado su condición de mutualista hasta 90 días antes de la fecha de celebración del matrimonio.

REQUISITOS

- Tener cubierto el período de carencia señalado en el apartado de «Disposiciones Generales».
- No haber cumplido los 60 años de edad.

DERECHOS

- Subsidio de 1.000 pesetas.

NATALIDAD

BENEFICIARIOS

- Todo asociado a quien teniendo la consideración de mutualista le nazca un hijo legítimo, así como los pensionistas de Jubilación, Invalidez o Larga Enfermedad.

REQUISITOS

- Tener cubierto el período de carencia señalado en el apartado de «Disposiciones Generales». No se exigirá este requisito a los pensionistas de la Entidad.

DERECHOS

- Subsidio de 500 pesetas.

DEFUNCIÓN

BENEFICIARIOS

- La viuda, hijos o parientes comprendidos en la prestación «En Favor de Familiares» del fallecido, que convivan con él habitualmente.
- De no convivir ninguno de los familiares citados, se abonará el subsidio a la persona que demuestre haber satisfecho los gastos de sepelio, por el importe de éstos y sin que pueda exceder de la cuantía máxima de esta prestación.

REQUISITOS

- Que el fallecido causante tuviera la consideración de mutualista o pensionista de Jubilación, Invalidez o Larga Enfermedad.

DERECHOS

- Subsidio de 2.000 pesetas.

ASISTENCIA SANITARIA

BENEFICIARIOS

- Los pensionistas que residan en territorio nacional y los familiares que convivan con ellos y a sus esposas con anterioridad al momento de causar la pensión y reúnan además las condiciones siguientes:
 - a) Si el pensionista hubiese estado afiliado en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los familiares con derecho a esta prestación serán los que lo tuvieren en el Seguro y figurasen inscriptos en la Cartilla del mismo al tiempo de causarse la pensión.
 - b) Si el pensionista no perteneciera al Seguro Obligatorio de Enfermedad, tendrán derecho los familiares siguientes: el cónyuge, ascendientes, descendientes e hijos adoptivos y los hermanos menores de 18 años o mayores incapacitados de manera permanente para todo trabajo.
- Tanto en uno como en otro caso tendrán derecho los hijos del pensionista que nacieren con posterioridad a la concesión de la pensión.

REQUISITOS

- No figurar afiliado ni tener derecho a ello o ser beneficiario del Seguro de Enfermedad.
- No trabajar por cuenta propia o ajena.

DERECHOS

- Asistencia médica, farmacéutica y quirúrgica análoga a la prestada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

CRÉDITO LABORAL

Esta prestación es de carácter graciable, siendo facultad exclusiva de la Junta Rectora su concesión o denegación.

BENEFICIARIOS

- Los mutualistas mayores de 21 años y menores de 55.

REQUISITOS

- Tener cubierto el período de carencia.
- No padecer enfermedad que disminuya su capacidad laboral.
- No haber sido sancionado por los Organos de Gobierno del Mutualismo Laboral.
- No tener otro Crédito Laboral, de igual o distinta clase, pendiente de amortización.
- Haber transcurrido un año desde la fecha en que les fué denegado un Crédito de la misma clase.

CLASES DE CRÉDITO

- Crédito de vivienda, que tiene por finalidad:
 - Satisfacer la aportación inicial para adjudicación de una vivienda.
 - Adquirir viviendas ya construidas.
- Realizar obras de conservación, mejoramiento, reparación o saneamiento de vivienda propiedad del mutualista.
- Créditos productivos, que tienen por finalidad el desarrollo de nuevas fuentes de ingreso o la preparación necesaria para tal fin.

CUANTÍA

- La cantidad máxima que podrá concederse para Crédito de Vivienda será de 25.000 pesetas, y de 50.000 en los de Producción.

AMORTIZACIÓN

- Estos Créditos, que devengarán un interés del 3,50 % anual, deberán ser amortizados en plazos mensuales en un período no superior a 10 años desde el vencimiento del primero.

DISPOSICIONES GENERALES

PERÍODO DE CARENCIA

- Es el número de días de cotización necesario para tener derecho o poder causar cualquier prestación reglamentaria.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento General debe reunirse actualmete 700 días, cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de solicitud y ser anteriores al hecho causante.

SALARIO REGULADOR

- Representa el cociente de dividir, por 28 cuando se trate de pensiones o por 24 cuando se trate de subsidios, la suma de las retribuciones que hubieren servido de base para la cotización del mutualista en un período de 24 meses naturales y sucesivos, elegidos por el interesado dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

PLAZOS PARA LA SOLICITUD DE PRESTACIONES

- Para las pensiones de Invalidez y Larga Enfermedad, 8 meses.
- Para las restantes prestaciones, 3 años.
- Estos plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente al que se produzca el hecho causante de la prestación.
- Quedan exceptuados de las normas anteriores los acogidos a situaciones especiales de paro involuntario, quienes deberán solicitar en plazo de 8 meses cualquier prestación.

DEVENGO DE PENSIONES

- Las pensiones que conceda esta Entidad se devengarán desde el día siguiente al de ocurrir el hecho causante de las mismas, siempre que se soliciten dentro de los 3 meses siguientes. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a percibir la prestación con una retroactividad de 3 meses a la fecha de entrega de la solicitud.
- Darárse de percibirse la pensión el último día del mes en que ocurriese el hecho causante de su extinción, excepto para la de Larga Enfermedad, cuyo disfrute cesará el mismo día de ocurrir el hecho que origine su baja.
- El pago de pensiones se efectuará por mensualidades ordinarias vencidas y dos extraordinarias, que se abonarán juntamente con las ordinarias de Junio y Noviembre.

RECURSOS

- Contra los acuerdos denegatorios de prestaciones, como trámite previo a la iniciación de la vía contenciosa, cabe recurso ante los Organos Rectores de la Entidad en plazo de 3 meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

SITUACIONES ESPECIALES

- Sobre las situaciones de paro involuntario, servicio militar y excedencia se ampliará, en cada caso concreto, en las Oficinas de la Entidad.

N-76298
F-70231

AV
35687

MUTUALIDAD LABORAL SIDEROMETALÚRGICA DE BILBAO

DOMICILIO SOCIAL

Espartaco, 34 - BILBAO - Teléfono 16.840 - Aparado 857

DELEGACION EN VITORIA

Postas, número 28, 3.º - Teléfono número 2.827



EXTRACTO DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MUTUALISMO LABORAL Y DE LOS ESTATUTOS APROBADOS POR O. M. DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1954 (B. O. DEL ESTADO DEL 29), REFERENTE A LAS PRESTACIONES DE INVALIDEZ, JUBILACIÓN, LARGA ENFERMEDAD, VIUEDEDAD, ORFANDAD, EN FAVOR DE FAMILIARES, NUPCIALIDAD, NATALIDAD, DEFUNCIÓN, ASISTENCIA SANITARIA Y CRÉDITO LABORAL

PARA HECHOS CAUSADOS A PARTIR DEL 1.º DE OCTUBRE DE 1954

INVALIDEZ

BENEFICIARIOS

- Todo asociado a la Institución o pensionista de Larga Enfermedad que se halle incapacitado absoluta y permanentemente para toda clase de trabajo, excepto cuando la incapacidad sea debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, a la práctica de deporte remunerado o a tuberculosis en cualquier grado.

REQUISITOS

- Tener cubierto el período de carencia que se determina en las «Disposiciones Generales». No se exigirá este requisito a los pensionistas de Larga Enfermedad.

DERECHOS

- Pensión del 60 % del salario regulador, a partir del día siguiente al en que se produzca la invalidez o se agote el disfrute—por renuncia a terminación legal—de los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Para los pensionistas de Larga Enfermedad, a partir del día siguiente a la fecha de solicitud.

EXTINCIÓN

- Quedará extinguida la pensión por las siguientes causas:
 - Fallecimiento del pensionista.
 - Recobrar las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo por cuenta ajena antes de cumplir los 60 años de edad. Si las recobrase después de la edad indicada, continuarán percibiendo la de Invalidez y les será de aplicación lo dispuesto para Jubilación en relación con la prestación de trabajos por cuenta ajena.
 - No cumplir las prescripciones facultativas de los médicos de la Institución.

RESUMEN GENERAL DE LAS PRESTACIONES CONCEDIDAS HASTA 1.º DE JUNIO DE 1955

	N.º expdes.	Pesetas
Jubilación	3.279	55.364.398,10
Viudedad	2.198	23.230.088,64
Orfandad	1.118	10.046.840,34
Larga Enfermedad	2.575	9.977.229,53
En Favor de Familiares	12	83.887,53
Matrimonio	11.238	11.238.000,—
Natalidad	23.362	11.481.000,—
Defunción	4.125	5.255.528,08
Asistencia Sanitaria	—	10.722.096,41
Total prestaciones reglamentarias	47.997	137.599.869,42
Extrarreglamentarias	—	5.315.886,23
TOTAL GENERAL		142.915.755,65
Créditos Laborales		3.943.958,05



JUBILACIÓN

BENEFICIARIOS

- Todo asociado a la Institución.
- Los pensionistas de Larga Enfermedad.
- Quienes se encuentren en situación de Páro involuntario, excedencia forzosa o cesaren en una actividad encuadrada en el Mutualismo Laboral y reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento General. (Véase el apartado de «Disposiciones Generales»).
- Los pensionistas del Seguro de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales, en condiciones establecidas en el Reglamento General del Mutualismo Laboral.

REQUISITOS

- Haber cumplido 60 años de edad.
- Tener cubierto el período de carencia determinado en las «Disposiciones Generales». No se exige este requisito a los pensionistas de Larga Enfermedad.
- Reunir una antigüedad mínima de 10 años en la prestación de servicios por cuenta ajena dentro del territorio nacional en Empresas incorporadas al Mutualismo Laboral a la fecha del hecho causante o en Empresas desaparecidas que, de existir en el hecho, hubiesen estado obligadas a dicha incorporación. Los pensionistas de Larga Enfermedad han de reunir esta antigüedad en el momento de ser declarados pensionistas por dicha causa.

DERECHOS

- Pensión vitalicia, cuyo porcentaje será calculado sobre el salario regulador del causante con arreglo a la siguiente escala:

EDAD	VARONES	HEMBRAS
60 años.	40 %	65 %
61 »	46 %	66 %
62 »	52 %	67 %
63 »	58 %	68 %
64 »	64 %	69 %
65 »	72 %	72 %
66 »	73 %	73 %
67 »	75 %	75 %
68 »	77 %	78 %
69 »	81 %	81 %
De 70 en adelante.	85 %	85 %

EXTINCIÓN

- Quedará extinguida la pensión por las siguientes causas:
- Fallecimiento del pensionista.
- Por realizar trabajos por cuenta ajena sin dar conocimiento de ello a la Institución.

LARGA ENFERMEDAD

BENEFICIARIOS

- El asociado que, teniendo la consideración de Mutualista, se encuentra temporalmente imposibilitado para realizar el trabajo habitual como consecuencia de enfermedad o accidente, que no sea derivado de accidente de trabajo, enfermedad profesional o por la práctica de deporte remunerado.

- **NO TENDRÁN derecho a esta prestación los que se encuentren en las circunstancias siguientes:**
- Los que se hallen incorporados a filas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento General.
- Los que se encuentren en páro involuntario, una vez transcurrido el período que al efecto establece el párrafo 1.º del artículo 17 de dicho Reglamento.
- Los que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del mismo.

REQUISITOS

- Haber cumplido 39 semanas ininterrumpidas de baja en el trabajo por la causa que origina la pensión.
- Tener cubierto el período de carencia que se determina en las «Disposiciones Generales».

DERECHOS

- Pensión temporal, equivalente al 50 % del salario regulador, por dos años y medio, como máximo, en forma continua o discontinua. Agotado este tiempo y si el beneficiario continuara enfermo, será sometido a reconocimiento médico previa solicitud del interesado y la Junta Recorrida podrá acordar graciosamente la prolongación de la pensión.

EXTINCIÓN

- Quedará extinguida la pensión por las siguientes causas:
- Por alta médica.
- Por fallecimiento.
- Por el transcurso del período máximo de dos años y medio señalado en los derechos.
- Por incumplimiento grave o reiterado de las prescripciones facultativas.
- Por realizar trabajos por cuenta propia o ajena.
- Por haber sido concedida al beneficiario la pensión de Jubilación o Invalidez.
- La extinción de la pensión se producirá el mismo día del hecho causante.

VIUDEDAD

BENEFICIARIOS

- La viuda del socio activo o pensionista de Jubilación, Invalidez o Larga Enfermedad.
- El viudo que se hallare incapacitado absoluta y permanentemente para toda clase de trabajo, y no perciba pensión derivada de la Legislación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ni de una Institución de Previsión Laboral.

REQUISITOS

- Que el causante tuviera cubierto el período de carencia que se determina en las «Disposiciones Generales». No se exigirá este requisito cuando el fallecido fuera pensionista de Jubilación, Invalidez o Larga Enfermedad.
- Haber contraído matrimonio antes de los 60 años de edad y con dos de antelación, por lo menos, a la fecha del fallecimiento. No se exigirá este requisito cuando quedaren hijos legítimos o legítimos habidos del fallecido con su viuda.
- Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte.
- No haber abandonado a sus hijos y observar conducta honesta y moral.

DERECHOS

- **a) Viudas menores de 40 años sin hijos con derecho a Orfandad:** Entrega de un capital consistente en 24 mensualidades del salario regulador del causante.
- **b) Viudas mayores de 40 años o menores de esta edad con hijos habidos con el causante con derecho a Orfandad, y viudas incapacitadas de manera permanente y absoluta para toda clase de trabajo:** Pensión equivalente al 45 % del salario regulador del causante.
- **c) Viudas cuyo esposo fallezca como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional:** Entrega de un subsidio de seis mensualidades del salario regulador del causante. Si además de la viuda existieren otros beneficiarios con derecho a Orfandad o a pensión En Favor de Familiares, se entregará una mensualidad más por cada beneficiario.

EXTINCIÓN

- Quedará extinguida la pensión por las siguientes causas:
- Fallecimiento del beneficiario.
- Contraer nuevas nupcias o adquirir estado religioso. Si el cambio de estado tuviera lugar antes de cumplir la beneficiaria los 40 años de edad, se le entregará, en concepto de dote, un subsidio de 24 mensualidades de la pensión que estuviese percibiendo.
- Pérdida o privación de la patria potestad en virtud de resolución judicial por alguna de las causas que determinan los artículos 69 y 171 del Código Civil o por suspensión de la misma en caso de ausencia que implique abandono de los hijos.
- Observar conducta deshonesto o inmoral.
- Ser declarada culpable en procedimiento que se sigue al fallecimiento del causante.
- El viudo beneficiario perderá también su pensión si recobrar las facultades suficientes para trabajar antes de cumplir los 60 años de edad. Si las recobras después de dicha edad continuará percibiendo la pensión de Viudedad, siéndole de aplicación lo dispuesto en Jubilación sobre realización de trabajos por cuenta ajena.

ORFANDAD

BENEFICIARIOS

- Los hijos legítimos—incluido los póstumos—, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos del causante. Estos últimos deberán haber sido adoptados con dos años de antelación—al menos— a la fecha del fallecimiento.
- Los hijos citados en el apartado anterior que el cónyuge hubiera llevado al matrimonio.

REQUISITOS

- Que el causante fuera mutualista o pensionista de Jubilación, Invalidez o Larga Enfermedad, al producirse su fallecimiento.
- Que el causante tuviera cubierto el período de carencia que se determina en «Disposiciones Generales».
- Que los huérfanos sean menores de 18 años de edad, o mayores, pero incapacitados de manera permanente y absoluta para toda clase de trabajo, sin derecho a indemnización del Seguro de Accidentes de Trabajo o de Enfermedades Profesionales ni a prestación de una Institución de Previsión Laboral.
- Los hijos que el cónyuge del causante hubiera llevado al matrimonio percibirán pensión cuando se den las siguientes circunstancias:
 - 1) Que el matrimonio se hubiese celebrado con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento.
 - 2) Que quede plenamente probado que convivían con el causante y a sus expensas.
 - 3) Que no tengan derecho a pensión de una Institución de Previsión Laboral o de Seguro de Accidentes de Trabajo o de Enfermedades Profesionales, ni queden familiares con obligación y posibilidades de prestarles alimentos según la Legislación Civil.

DERECHOS

- Pensión equivalente al 10 % del salario regulador del causante, con un mínimo de 150 pesetas por cada beneficiario, que se disfrutará hasta cumplir la edad de 18 años, o hasta que cese la incapacidad caso de haberse concedido por esta causa. (Véase «Disposiciones Generales»).
- En caso de Orfandad absoluta, a uno de los huérfanos se le acreditará la pensión que por Viudedad percibiera el padre o madre fallecido o la que le hubiera correspondido caso de sobrevivir. A los restantes beneficiarios se les aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.
- **Huérfanos de padres fallecidos como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional:** Tendrán derecho a una mensualidad del salario regulador del causante por cada beneficiario y por una sola vez. Si no existiese cónyuge sobreviviente, a uno de los huérfanos se le concederán las 6 mensualidades señaladas para Viudedad.

EXTINCIÓN

- Quedará extinguida la pensión por las siguientes causas:
- Cumplimiento de la edad de 18 años, salvo que en tal momento sufriende incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, en cuyo caso se prorrogará.
- Cese de la incapacidad en virtud de la cual fué concedida esta prestación o prorrogada de conformidad con el apartado anterior.
- Adquirir estado matrimonial o religioso.
- Observar conducta deshonesto o inmoral.
- Fallecimiento del beneficiario.

EN FAVOR DE FAMILIARES

BENEFICIARIOS

- Los siguientes familiares consanguíneos del causante:
- Nietos, hermanos, madre, abuelas, padre, abuelos, hijas y hermanas mayores de 18 años de edad por este orden de preferencia.

REQUISITOS

- Que el causante tuviera cubierto el período de carencia señalado en «Disposiciones Generales». No se exigirá este requisito si el causante fuera pensionista de Jubilación, Invalidez o Larga Enfermedad.
- Los presuntos beneficiarios habrán de reunir las siguientes condiciones:
 - COMUNES A TODOS ELLOS:
 - Que no tengan derecho a pensión del Estado, Provincia o Municipio, Instituciones de Previsión Laboral o Seguros Sociales de cualquier clase.
 - Que a juicio del Órgano de Gobierno competente, carezcan de medios de subsistencia y no queden familiares con obligación y posibilidades de prestarles alimentos, según la Legislación Civil.

PARTICULARES DE CADA UNO:

- 1) Nietos y hermanas:
 - Ser menores de 18 años de edad o mayores incapacitados absoluta y permanentemente para toda clase de trabajo.
 - Ser huérfanos de padre.
- 2) Madre y abuelas:
 - Viudas o solteras y las casadas cuyo marido se halle incapacitado de manera permanente y absoluta para todo trabajo.
 - 3) Padre y abuelos:
 - Que se hallen incapacitados de manera permanente y absoluta para todo trabajo.
- 4) Hijos y hermanas:
 - Solteras o viudas mayores de 18 años de edad.

DERECHOS

- 1) Nietos y hermanas:
 - Los mismos señalados para los hijos en la pensión de Orfandad.
- 2) Madre y abuelas; padre y abuelos:
 - Cada uno de ellos tendrá derecho a una prestación igual a la señalada para Orfandad, y si al fallecimiento del causante no le sobreviviese el cónyuge ni tampoco quedasen con derecho a pensión de Viudedad hijos, nietos o hermanas, dicha pensión la percibirán estos ascendientes en la forma y con las condiciones determinadas en el Reglamento General.
 - 3) Hijas y hermanas mayores de 18 años de edad:
 - Percibirá cada una doce mensualidades de la pensión de Orfandad, en una sola vez.

EXTINCIÓN

- Quedará extinguida esta prestación por las siguientes causas:
- Por las mismas causas señaladas para los hijos en Orfandad.
- Madre y abuelas; padre y abuelos:
 - Fallecimiento del beneficiario.
 - Contraer nuevas nupcias o adquirir estado religioso.
 - Observar conducta deshonesto o inmoral.
 - Ceser la incapacidad en virtud de la cual se concedió.
 - Mejorar la situación económica que motivó la concesión.